

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REF. DIV 2022-00260.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 57 DEL 6 DE ABRIL DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ha tenido ocurrencia la causal de maltrato a la que se hace mención en el hecho 4° de la demanda.

2) Se complemente en el acápite de notificaciones, la ciudad donde la demandante y su apoderada recibirán notificaciones (num. 10°, art. 82 del C.G.P.).

3) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia del art. 212 del C.G.P, enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

4) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. MARITZA PIMIENTO MONROY como apoderada judicial de la demandante, señora MARIA CECILIA GONZALEZ GUEVARA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2481161d5a1033491607d1caad51db6bc286bd3920b0b89476ac62acb31813d2**

Documento generado en 05/04/2022 08:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>